



Radicado: **080013153009 2021 00153 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Demandado: **PK COMPANY S.A.S., y DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 28 de febrero de 2022, a través del correo electrónico [fcobg2004@hotmail.com](mailto:fcobg2004@hotmail.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita reconocer al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como acreedor subrogatorio del demandante.  
Barranquilla, 25 de julio de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

### **Solicitud de subrogación**

Mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 28 de febrero de 2022, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, el doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, actuando como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A, en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de \$170.695.152,00.

Con el memorial mencionado en el párrafo anterior fue anexado escrito suscrito por el señor BERNARDO ENRIQUE RIVERA MEJIA, en su condición de Representante legal y/o apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A, afirmando que dicha calidad la acreditaba con un documento que adjuntaba, manifestando que la entidad que representa había recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. –FNG, en su calidad de garante, la suma de \$170.695.152,00, derivado del pago de las garantía otorgada por el FNG para garantizar parcialmente las obligaciones instrumentadas en el Pagaré N°1055868 suscrito por ORTIZ GARZON DIANA CAROLINA, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Revisada la documentación y suscrito como fue la constancia por parte de la entidad bancaria de haber recibido dicha suma se procede a darle paso a la subrogación solicitada.

Según disposición del artículo 1666 del Código Civil, la Subrogación, es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga. Cuando un tercero le paga al acreedor de la obligación, se subrogan los derechos del acreedor. Teniendo en cuenta que en este caso operó la figura de la subrogación, es procedente tener como nuevo acreedor al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sólo en la proporción del valor pagado a la entidad bancaria respecto del Pagaré N°1055868, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

### **Solicitud de seguir adelante con la ejecución**

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución efectuada el 12 de abril de 2023, teniendo en cuenta que los demandados habían quedado notificados en debida forma.

La parte ejecutante sociedad BANCO DAVIVIENDA S. A., identificada con Nit.860034313-7, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra la sociedad PK COMPANY SAS identificada con Nit.900.841.519-3 y DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.725.608, librando este Despacho Judicial mandamiento de pago el 28 de agosto de 2021, corregido mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2022, resolviendo, entre otros aspectos, lo siguiente:

Segundo: Ordenar a los demandados **PK COMPANY SAS** identificada con Nit.900.841.519-3 y **DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.725.608, pagar en el término de cinco (5) días a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificada con Nit.860034313-7, las siguientes sumas de dinero:

- La suma **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$361.587.103,00)** por concepto de capital, más la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$28.138.000,00)** correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 9 de junio de 2021, y los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 10 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Frente a la notificación del mandamiento de pago a los demandados tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante con memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 21 de octubre de 2022, aportó la comunicación para la notificación personal dirigida a la demandada DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON, enviada a la dirección física de notificación indicada en el acápite de Notificaciones de la demanda, siendo esta la calle 93 N° 43 – 98 oficina 1001 de Barranquilla, la que además coincide con la dirección de notificación física de la ejecutada PK COMPANY S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, certificando la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, que la demandada, DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON, residía o habitaba en la dirección mencionada, siendo recibida la comunicación, el día 22 de agosto de 2022, por CAROLINA MORA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.496.552.

Posteriormente, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 12 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte actora anexó la certificación expedida por la empresa de mensajería DISTRIENVIOS S.A.S., en la que consta que fue recibida la notificación tipo aviso dirigida a la señora DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON, a la calle 93 N° 43 – 108 oficina 1001, el día 28 de enero de 2023, por parte de la señora PAOLA RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.042.461.039, en su condición de empleada, correspondiendo con la dirección de notificación indicada en la demanda.

Revisada la notificación física efectuada a la demandada DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON, se considera que la misma cumple con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Además, teniendo en cuenta que la ejecutada DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON tiene la calidad de representante legal de la sociedad PK COMPANY S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, debe considerarse también notificada esta persona jurídica con el agotamiento de las diligencias para la notificación física de su representante legal en observancia a lo dispuesto en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por otro lado, al seguir adelante la ejecución debe tenerse en cuenta la subrogación, que mediante este auto se acepta, a favor del FONDO NAICONAL DE GARANTIAS S.A. como acreedor subrogatario de la obligación contenida en el pagare N°1055868 suscrito por ORTIZ GARZON DIANA CAROLINA, en la suma de \$170.695.152,00, como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos, acciones y privilegios subrogados.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, como acreedor subrogatario legal de la obligación contenida en el Pagaré N°1055868, en la suma de \$170.695.152,00, como parte de los derechos y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle por los derechos subrogados.

Segundo: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados PK COMPANY S.A.S., identificada con Nit.900.841.519-3, y la señora DIANA CAROLINA ORTIZ GARZON identificada con cédula de ciudadanía N°1.020.725.608, y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit.860.034.313-7, en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2021, corregido mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de \$170.695.152,00, respecto de la obligación contenida en el pagaré N°1055868, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4º literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Reconocer personería jurídica al doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.003.248, y portador de la tarjeta profesional N°131.527 del C. S. de la J, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en los términos y facultades conferidas conforme el poder a él otorgado. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3477972, correo electrónico [fcobg2004@hotmail.com](mailto:fcobg2004@hotmail.com).

Séptimo: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2ad397dfd8e39c4a660a3362a815cbe3aca7650e26aa4c3ea852fa90a897a5c**

Documento generado en 27/07/2023 12:45:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**